



Resolución de Superintendencia

N° 999 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 07 de setiembre de 2017, por el señor Gonzalo Eugenio Reategui Tenorio contra la Resolución de Gerencia N° 3170-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 510-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)";

Que, con fecha 03 de agosto de 2016, el señor Gonzalo Eugenio Reategui Tenorio (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), la renovación de licencia de uso de arma de fuego en las modalidades de defensa personal y deporte; para lo cual paso verificación de las siguientes armas de fuego: pistola, marca Glock, modelo 21, calibre .45ACP, serie N° CGT186; pistola, marca CZ, modelo 75, calibre 9x19MM, serie N° 128887; pistola, marca Ithaca, modelo M1911 A1, calibre .45 ACP, con serie N° RS42378; revolver, marca Smith & Wesson, modelo 66, calibre .357MAG, serie N° 4K51820;

Que, con fecha 18 de agosto de 2016, el administrado, solicitó a la SUCAMEC la renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal del arma de fuego con serie N° JM2028;

Que, a través de la documentación presentada el 28 de setiembre de 2016, el administrado solicitó se agregue la marca del arma de fuego Caspian a la base de datos de la SUCAMEC a fin de realizar la renovación de su licencia de uso de arma de fuego;



C Verástegui

Que, mediante A través del Oficio N° 19325-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2016, la Gerencia de Armas Municiones y Artículos Conexos (en adelante la GAMAC), comunicó al administrado, que de la evaluación de la documentación presentada en su solicitud se habría observado lo siguiente: "(...) el otorgamiento de la licencia está condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, por lo que, deberá regularizar dicha situación ante esta entidad. (...) Adjuntar constancia de estar acreditado a una Asociación o Club deportivo reconocido por la Federación Deportiva Nacional."; para lo cual le dan un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones;

Que, con 27 de octubre de 2016, el administrado presentó la subsanación de la observación formulada indicando que con fecha 04 de agosto de 2016 presentó a la SUCAMEC la totalidad de las armas registradas a su nombre, prueba de ello son los formularios de cargo que adjunta;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2017-SUCAMEC-GAMAMC-VA de fecha 09 de febrero de 2017, el Área de Verificación de Armas de Fuego, a cargo de la GAMAC indicó que luego de la verificación del arma de fuego tipo pistola, marca Caspian, calibre 9X19 mm, modelo 17, se ha determinado que el arma presenta la corredera de la marca CASPIAN acoplada a un armazón de la marca GLOCK, habiéndose armado una pistola con dos componentes principales de diferentes marcas. Asimismo se indica que el administrado manifiesta haber adquirido el arma de fuego de un Oficial de la Fuerza Armada y haberla registrado aproximadamente hace 30 años en la SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 510-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de febrero de 2017, la GAMAC concluyó que luego de la revisión de la documentación contenida en el expediente original N° 34-16570, "El arma de fuego detallada en el análisis del presente informe presenta características técnicas diferentes (dos marcas Caspian y Glock), por lo tanto, no procedería la expedición de la tarjeta de propiedad del arma de fuego"; según lo establecido en el numeral d) del artículo 55 del Reglamento de la Ley 30299, el cual establece que "la tarjeta de propiedad de un arma de fuego debe consignar las características técnicas del arma (tipo, número de serie, calibre, marca, modelo);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2394-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de junio de 2017, la GAMAC, desestimó la solicitud de procedimiento de regularización de licencias vencidas respecto al uso de arma de fuego para las modalidades de Defensa Personal y Deporte generada bajo el expediente N° 201600235545 y emisión de tarjetas de propiedad mediante los expedientes Nros 201600235541, 201600235542, 201600235543, 201600235544, 201700059962 y 201700059967, respecto de las armas de fuego tipo pistola, marca Glock, modelo 21, calibre .45ACP, serie N° CGT186; pistola, marca CZ, modelo 75, calibre 9x19MM, serie N° 128887; pistola, marca Ithaca, modelo M1911, calibre .45 ACP, con serie N° RS 42378; revolver, marca Smith & Wesson, modelo 66, calibre.357MAG, serie N° 4K51820; por no cumplir con las condiciones para acogerse al procedimiento de regularización de licencias vencidas; asimismo, dispuso la acumulación de los expedientes administrativos de emisión de tarjetas de propiedad generada bajo los números de expedientes 201600235541, 201600235542, 201600235543, 201600235544, 201700059962 y 201700059967 al expediente administrativo N° 201600235545; del mismo modo, ordenó que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución se realice el internamiento temporal de las cinco (05) armas de fuego operativas: revolver, marca Smith & Wesson, modelo 66, calibre.357MAG, serie N° 4K51820; pistola, marca CZ, modelo 75, calibre 9x19MM, serie N° 128887; pistola, marca Ithaca, modelo M1911, calibre .45 ACP, con serie N° RS 42378; pistola, marca Caspian, modelo S/M, calibre 9PB, con serie N° JM2028 y pistola, marca Glock, modelo 21, calibre .45ACP, serie N° CGT186 en los almacenes de la SUCAMEC; finalmente, encargo al área de sanciones de la GAMAC la evaluación de los informes detallados en la presente resolución, respecto del arma de fuego tipo pistola, marca Caspian, calibre 9PB, serie JM2028;





Resolución de Superintendencia

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2394-2017-SUCAMEC-GAMAC, asimismo solicitó se declare fundado el recurso interpuesto, se emita una nueva resolución y proceda su trámite administrativo para renovar su licencia y tarjetas de propiedad. Del mismo modo, adjuntó los formularios de cargo de las verificaciones realizadas a las armas de fuego con serie Nros. 4K51820, 128887, RS42378, CGT186, del mismo modo presentó el Acta de Internamiento del arma de fuego con serie N° JM2028 y CGT186; y la constancia de socio del Club Deportivo, Sociedad de Tiro al Blanco "Francisco Bolognesi" Barranco N° 1;

Que, mediante Resolución N° 3170-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2394-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de junio de 2017, del mismo modo confirmo en todos sus extremos la resolución antes mencionada y dispuso se comunicara a la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC a efectos de accionar conforme a sus atribuciones respecto de las armas de fuego con serie Nros. 4K51820, 128887, RS42378, JM2028, CGT186, debido a que el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2394-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, mediante Memorando N° 3106-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, la GAMAC remitió a la Oficina General el recurso de apelación interpuesto por el administrado el 07 de setiembre de 2017, adjuntando el expediente administrativo original;

Que, a través del Memorando N° 491-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de setiembre de 2017, esta Oficina General solicitó a la GAMAC información respecto a la acreditación y/o afiliación de la Sociedad de tiro al blanco "Francisco Bolognesi" Barranco N° 1 en la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2017, la GAMAC mediante Memorando N° 3297-2017-SUCAMEC-GAMAC, informó que "(...) de conformidad a la base de datos actualizada sobre los clubes de tiro autorizados, se advierte que la Sociedad de tiro al blanco "Francisco Bolognesi" Barranco N° 1, no se encuentra afiliada por la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana (...);

Que, con fecha 07 de setiembre de 2017, el administrado presentó recurso de apelación argumentando lo siguiente: "Interpongo recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3170-2017-SUCAMEC-GAMAC que desestima mi Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2394-2017-SUCAMEC-GAMAC, por cuanto alegan que la Sociedad de Tiro al Blanco "Francisco Bolognesi" Barranco N° 1, de la cual soy socio, no se encuentra acreditada por la Federación Deportiva Nacional."; asimismo solicitó se declare fundado el presente recurso, se deje sin efecto la dos resoluciones antes mencionadas y se emita una nueva resolución a fin de que proceda su trámite administrativo para renovar su licencia y tarjetas de propiedad, para lo cual presenta la copia de la carta de la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana;

Que, el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley; mientras que el literal n) del citado artículo señala que la tarjeta de propiedad de arma de fuego es un documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de una arma de fuego conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, (en adelante el Reglamento) establece que "(...) El otorgamiento de la licencia está



condicionado a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante (...) La obtención de la licencia de uso de arma de fuego, es título habilitante para la obtención de las tarjetas de propiedad por cada una de las armas de fuego cuya propiedad ha sido registrada previamente ante la SUCAMEC. La tarjeta de propiedad es emitida únicamente cuando la SUCAMEC haga la verificación física del arma de fuego (...);

Que, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;

Que, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201600235545, observó que el administrado registra a su nombre cinco (05) armas de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, calibre 38SPL., con serie N° 4K51820, registrada bajo la modalidad defensa personal; pistola, marca CZ, calibre 9PB, con serie N° 128887, registrada bajo la modalidad seguridad personal; pistola, marca Ithaca, calibre 45 Auto, serie RS42378, registrada bajo la modalidad deporte; pistola, marca Glock, calibre 45 auto, serie CGT186, registrada bajo la modalidad deporte y pistola, marca Caspian, calibre 9PB, serie JM2028, registrada bajo la modalidad deporte;

Que, asimismo se observó que las cinco (05) armas de fuego consignadas a nombre del administrado, pasaron la verificación requerida, observando que la pistola marca Caspian, con serie N° JM2028, presentó características técnicas diferentes (dos marcas Caspian y Glock) por lo tanto no procedería la emisión de la tarjeta de propiedad;

Que, de otro lado, según lo consignado por la GAMAC en el Memorando N° 3297-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de setiembre de 2017, la Sociedad de Tiro al blanco "Francisco Bolognesi" Barranco N° 01, no se encuentra afiliada y/o acreditada a la Federación Deportiva Nacional de Tiro Peruana, no cumpliendo con las condiciones para la renovación de las licencias de uso de armas de fuego;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 510-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 3170-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR ESTIMADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzalo Eugenio Reategui Tenorio, contra la Resolución de Gerencia N° 3170-2017-



SUCAMEC
Gerente General
VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, en lo que respecta al trámite de otorgamiento de licencia y emisión de tarjeta de propiedad de las siguientes armas de fuego registradas bajo la modalidad de defensa personal: tipo revolver, marca Smith & Wesson, calibre 38SPL. con serie N° 4K51820 y la pistola, marca CZ, calibre 9PB, con serie N° 128887 y desestimar en lo que se respecta a las armas de fuego registradas en la modalidad de deporte, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- ORDENAR que el administrado realice el internamiento temporal de las armas de fuego consignadas a su nombre en la modalidad de deporte: tipo pistola, marca Ithaca, calibre 45 Auto, serie RS42378; pistola, marca Glock, calibre 45 auto, serie CGT186; tipo pistola, marca Caspian, calibre 9PB, serie JM2028.

Artículo 3°.- DISPONER que la GAMAC, luego de la evaluación de la documentación presentada por el administrado para el otorgamiento de las licencias y emisión de las tarjetas de propiedad en la modalidad de deporte, otorgue la respectiva licencia y tarjeta de propiedad, de corresponder.

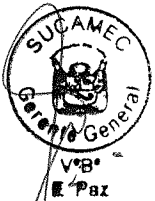
Artículo 4°.- DISPONER que la GAMAC dé cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de Gerencia N° 2394-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 19 de junio de 2017.

Artículo 5°.- PUBLICAR la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 6°.- NOTIFICAR al administrado la resolución así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
Eº Paz



VºBº
C. Verástegui